



Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

CERTIFICADO DE ACUERDO DEL PLENO

D. Alberto González Rámila, Secretario - Interventor del Ayuntamiento de Orbaneja Riopico.

CERTIFICA

Que en sesión extraordinaria del Pleno de esta Corporación de fecha 15 de febrero de 2016, se adoptó el siguiente acuerdo:

“TERCERO.- APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES, DERECHOS Y ACCIONES DEL AYTO. DE ORBANEJA RIOPICO Y LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE QUINTANILLA RIOPICO.

Visto el estado de tramitación del expediente de aprobación del nuevo inventario de bienes, derechos y acciones municipales de este Ayuntamiento de Orbaneja Riopico y de la Entidad Local Menor de Quintanilla Riopico.

Aprobado inicialmente en sesión plenaria de fecha 14 de diciembre de 2010 el nuevo documento de inventario y publicada dicha aprobación, a los efectos de presentación de alegaciones por los vecinos interesados, en el Tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia número 245 de 27 de diciembre de 2010.

Recibidas alegaciones al documento durante el periodo de un mes fijado para la exposición al público.

Examinadas por el asesor municipal todas y cada una de las alegaciones presentadas en plazo, se propone por el Sr. Alcalde Presidente la estimación o desestimación, total o parcial de las mismas, en los términos propuestos de manera justificada y razonada en el informe técnico emitido al efecto para cada una de ellas.

Una vez examinadas detenidamente por los asistentes, las alegaciones presentadas, los informes emitidos, la documentación escrita y la planimetría, se procede a la votación, acordando la Corporación, por los votos emitidos en cada una de las resoluciones:

PRIMERO.- *Aprobar definitivamente por unanimidad de los cinco concejales de la Corporación presentes de los cinco que legalmente la componen, el nuevo inventario de bienes, derechos y acciones municipales del Ayuntamiento de Orbaneja Riopico y de la Entidad Local Menor de Quintanilla Riopico.*

SEGUNDO.- *Declarar estimadas o desestimadas, total o parcialmente, las alegaciones presentadas, tal y como se indica a continuación, quedando, en caso de ser estimadas, incorporadas al documento de Inventario de bienes municipales con las modificaciones consiguientes.*

NUMERO: 1

ALEGANTE: Fernández Vicario, José Antonio
FECHA DE PRESENTACION: 3 de enero de 2011

Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

Calle Las Escuelas S/N, Orbaneja Riopico. 09192 Burgos. Tfno. 947430908. Fax: 947430908



Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

NUMERO DE REGISTRO DE ENTRADA: 2

OBJETO DE LA ALEGACION

Delimitación como suelo público, de una porción triangular de terreno en el frente de una Finca Urbana de su propiedad (con ruinas de un antiguo pajar), sita en Barrio Quemadillo nº6, que manifiesta le pertenece.

CONSIDERACIONES SOBRE LA ALEGACION

Se ha procedido al estudio de la documentación aportada (Título de Propiedad y Plano), y a la inspección "in situ" de la propiedad alegada, habiendo colegido de ello, que la porción triangular de terreno que el Inventario Municipal calificaba como suelo de dominio público, pertenece en realidad a la propiedad del nº6 de Barrio Quemadillo.

Se adjunta Plano catastral con señalamiento de la porción triangular que pasa a ser suelo privado (en color naranja), en el que asimismo, se marca (línea azul discontinua), el límite entre el suelo de dominio público y el suelo de propiedad privada, ya que en la zonas lindantes con el inmueble nº7 y la finca nº8 de Barrio Quemadillo (numeración según Plano Catastral), se encontraba delimitada erróneamente en el Inventario Municipal.

POR UNANIMIDAD DE LOS CINCO CONCEJALES PRESENTES SE APRUEBA LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

Procede estimar en su integridad la alegación presentada, efectuando la rectificación del correspondiente Plano del Inventario Municipal, con las determinaciones que se establecen en este Informe, tanto en su parte escrita como gráfica. Asimismo, el alegante, podrá en su momento solicitar a la Gerencia del Catastro en Burgos, la rectificación correspondiente de los límites de la propiedad.

NUMERO: 2

ALEGANTE: Teresa Díez Revilla.

FECHA DE PRESENTACION: 10 de enero de 2011

NUMERO DE REGISTRO DE ENTRADA: 6, 7 y 8.

OBJETO DE LA ALEGACION

Reivindicación de suelo en exteriores del vallado de finca urbana nº41 de Calle Principal, en Orbaneja Riopico (Burgos).

CONSIDERACIONES SOBRE LA ALEGACION

Sobre estas Alegaciones y otras de similar contenido, se emitió por el Arquitecto que suscribe, un Informe fechado el 31 de Enero de 2013, para que se solicitara a la propiedad del nº41, documentación que acreditara la adquisición de la titularidad, Proyecto que se hubiera presentado para la consecución de Licencia Municipal, Certificación del Registro de la Propiedad, etc. etc. Efectuada la notificación a los titulares catastrales, solamente se ha conseguido la acreditación de la propiedad, con la presentación de un Contrato Privado de Compra-Venta, en la que figura la superficie de 382,70 m². La superficie que figura en la Ficha Catastral actual, es de 389,00 m², y la que se deduce de un planimétrico redactado en su día por el Topógrafo D. Eusebio Zaldívar, es de 389,40 m². Asimismo, el plano acotado certificado por el Catastro en el año 2002, que en su día se aportó por la propiedad, es de 389,64 m².

Por todo ello, se puede deducir que la superficie a asignar a la parcela nº41 de Calle Principal, es de 389,00 m², coincidente prácticamente con el Plano Acotado certificado por el Catastro en el año 2002.

En cuanto al antiguo transformador que existía aproximadamente sobre el actual vallado a carretera de Cardeñuela, cabe manifestar que la entonces compañía propietaria, Iberduero S.A., no ha podido constatar si el mismo se encontraba en suelo público o privado. Por otro lado, las vigentes NN.SS. de ámbito municipal, aprobadas definitivamente el 19 de Junio de 1.984, hacen constar en sus Planos, la existencia de mencionado transformador, aunque hay que tener en cuenta que se utilizaron documentos gráficos catastrales del año 1982 redactados con anterioridad a esta fecha. Se desconoce la fecha de demolición, aunque por informaciones recogidas en Orbaneja Riopico, podría llevar derribado más de 30 años. Existen por tanto indicios de la posible existencia de suelo público tras el vallado, pero este hecho no resulta fehaciente a la luz de todas las investigaciones efectuadas y documentación existente.

Sin embargo, la propiedad del nº41, lleva más de 30 años disfrutando pacíficamente del cerramiento de su parcela a la carretera de Cardeñuela, lo que nos hace colegir, que al no haber existido reclamación municipal alguna sobre ella, mencionada valla señala el límite entre suelo privado y público.

POR UNANIMIDAD DE LOS CINCO CONCEJALES PRESENTES SE APRUEBA LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

Por todo lo anterior, deben desestimarse las alegaciones presentadas, considerando que el vallado actual del nº41 con la carretera de Cardeñuela, constituye la separación del suelo privado que se encuentra tras él y el público al borde de dicha carretera. hoy día ocupado por una pequeña zona verde y unos árboles frutales.

Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

Calle Las Escuelas S/N, Orbaneja Riopico. 09192 Burgos. Tfno. 947430908. Fax: 947430908



Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

NUMERO: 3

ALEGANTE: Juan Carlos Izquierdo Nieto.
FECHA DE PRESENTACION: 10 de enero de 2011
NUMERO DE REGISTRO DE ENTRADA: 9.

OBJETO DE LA ALEGACION

Sobre carácter y titularidad de un Callejón existente tras el inmueble nº15 de Calle Real en el Núcleo de Orbaneja Riopico.

CONSIDERACIONES SOBRE LA ALEGACION

Hoy día no queda acreditado catastralmente el carácter público del callejón sobre el que se alega dicho carácter. No obstante, examinada la documentación obrante en el Ayuntamiento de Orbaneja Riopico, el callejón público, existe desde tiempo inmemorial, y de hecho figura como tal en los proyectos de construcción de los inmuebles que dan frente a él, especialmente el del nº6 de Camino de las Huertas (camino que en el plano catastral figura como "Camino Rubena").

La inspección "in situ", corrobora el indudable carácter público del callejón, deduciendo que se trata de un error gráfico y de adjudicación del último catastro.

POR UNANIMIDAD DE LOS CINCO CONCEJALES PRESENTES SE APRUEBA LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

Por todo lo anterior, procede la estimación integral de la alegación presentada, considerando que el callejón sobre el que se alega, tiene carácter público. La presente Propuesta de Resolución, una vez aprobada definitivamente, se comunicará a la Gerencia del Catastro en Burgos para la rectificación oportuna.

NUMERO: 4

ALEGANTE: Juan Carlos Izquierdo Nieto.
FECHA DE PRESENTACION: 10 de enero de 2011
NUMERO DE REGISTRO DE ENTRADA: 10.

OBJETO DE LA ALEGACION

Sobre inexistencia en Planos de la Zona Industrial Urbana de la Carretera de Cardeñuela en el Núcleo de Orbaneja Riopico.

CONSIDERACIONES SOBRE LA ALEGACION

Examinada la Alegación, se comprueba, que efectivamente en los Planos del Inventario Municipal inicialmente aprobado el 10 de Diciembre de 2010, no figura la Zona Industrial Urbana en la Carretera de Cardeñuela dirección Villafraja.

POR UNANIMIDAD DE LOS CINCO CONCEJALES PRESENTES SE APRUEBA LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

Por ello, y aunque no llegue a afectar a las titularidades públicas del propio Inventario, procede la estimación de la Alegación presentada, cuyos efectos serán la corrección del Plano correspondiente.

NUMERO: 5

ALEGANTE: Juan Carlos Izquierdo Nieto.
FECHA DE PRESENTACION: 10 de enero de 2011
NUMERO DE REGISTRO DE ENTRADA: 11.

OBJETO DE LA ALEGACION

Sobre ocupación de Espacio Público por cerramiento de Parcela nº41 de Calle Principal, en Orbaneja Riopico (Burgos).

CONSIDERACIONES SOBRE LA ALEGACION

A petición del Ayuntamiento de Orbaneja Riopico, se ha procedido al Estudio de una Alegación sobre la Aprobación Inicial del Inventario Municipal de Bienes (fecha 10 de Diciembre de 2010), presentada el 10/01/11 Registro de Entrada nº11, por D. Juan Carlos Izquierdo Nieto.

Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

Calle Las Escuelas S/N, Orbaneja Riopico. 09192 Burgos. Tfno. 947430908. Fax: 947430908



Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

Sobre esta Alegación, se emitió un Informe fechado el 31 de Enero de 2013, para que se solicitara a la propiedad del nº41, documentación que acreditara la propiedad, Proyecto que se hubiera presentado para la consecución de Licencia Municipal, Certificación del Registro de la Propiedad, etc. etc. Efectuada la notificación a la propiedad, solamente se ha conseguido la acreditación de la propiedad, con la presentación de un Contrato Privado de Compra-Venta, en la que figura la superficie de 382,70 m/2. La superficie que figura en la Ficha Catastral actual, es de 389,00 m/2, y la que se deduce de un planimétrico redactado en su día por el Topógrafo D. Eusebio Zaldívar, es de 389,40 m/2. Asimismo, el plano acotado certificado por el Catastro en el año 2002, que en su día se aportó por la propiedad, es de 389,64 m/2. Por todo ello, se puede deducir que la superficie a asignar a la parcela nº41 de Calle Principal, es de 389,00 m/2, coincidente prácticamente con el Plano Acotado certificado por el Catastro en el año 2002.

En cuanto al antiguo transformador que existía aproximadamente sobre el actual vallado a carretera de Cardeñuela, cabe manifestar que la entonces compañía propietaria, Iberduero S.A., no ha podido constatar si el mismo se encontraba en suelo público o privado. Por otro lado, las vigentes NN.SS. de ámbito municipal, aprobadas definitivamente el 19 de Junio de 1.984, hacen constar en sus Planos, la existencia de mencionado transformador, aunque hay que tener en cuenta que se utilizaron documentos gráficos catastrales del año 1982 redactados con anterioridad a esta fecha. Se desconoce la fecha de demolición, aunque por informaciones recogidas en Orbaneja Riopico, podría llevar derribado más de 30 años. Existen por tanto indicios de la posible existencia de suelo público tras el vallado, pero este hecho no resulta fehaciente a la luz de todas las investigaciones efectuadas y documentación existente.

Sin embargo, la propiedad del nº41, lleva más de 30 años disfrutando pacíficamente del cerramiento de su parcela a la carretera de Cardeñuela, lo que nos hace colegir, que al no haber existido reclamación municipal alguna sobre ella, mencionada valla señala el límite entre suelo privado y público.

POR UNANIMIDAD DE LOS CINCO CONCEJALES PRESENTES SE APRUEBA LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

Por todo lo anterior, debe desestimarse la alegación presentada, considerando que el vallado actual del nº41 con la carretera de Cardeñuela, constituye la separación del suelo privado que se encuentra tras él y el público al borde de dicha carretera, hoy día ocupado por una pequeña zona verde y unos árboles frutales.

NUMERO: 6

ALEGANTE: Juan Carlos Izquierdo Nieto. NIF FECHA DE PRESENTACION: 10 de enero de 2011 NUMERO DE REGISTRO DE ENTRADA: 12.
--

OBJETO DE LA ALEGACION

Sobre presunta ocupación de espacio público por el actual inmueble nº64 de la Calle Real-Orbaneja Riopico.

CONSIDERACIONES SOBRE LA ALEGACION

Inspeccionado por este Técnico el inmueble de referencia y estudiada toda la Documentación catastral y la referente a las vigentes NN.SS. de Planeamiento Municipal de Orbaneja Riopico, se concluyó, que para poder resolver la Alegación citada, la propiedad debería aportar la documentación que se determinaba en el escrito de este Técnico de fecha 31/01/2013, petición que se reiteró en fecha 16/06/2014. Hasta el día de hoy no se ha producido aportación alguna, por lo que dado el tiempo transcurrido, procede resolver la Alegación que nos ocupa.

Efectivamente, existía un espacio público ocupado hoy por el inmueble nº64 (antes nº40), que dejaba los tres inmuebles de su derecha alineados con él, de modo que los cuatro tenían delante espacios públicos. Se han consultado dos catastros anteriores al actual, y en el más antiguo, del año 1976, aparece ese espacio público, aunque en el siguiente (con nº48) y el actual (con nº64), el espacio se encuentra subsumido en el inmueble actualmente numerado con el 64.

Se ha investigado la existencia de Proyecto, Licencia de Obras, Final de Obra y cualquier otro documento que pudiera aclarar la situación, pero no se ha hallado nada en los archivos municipales. También se ha consultado el tema en la Gerencia del Catastro, pero la contestación ha sido que lo estiman correcto en su actual situación y que en su momento se inscribió legalmente.

POR UNANIMIDAD DE LOS CINCO CONCEJALES PRESENTES SE APRUEBA LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

Por todo lo anterior, debe rechazarse la Alegación presentada, y en consecuencia, mantener la edificación de Calle Real nº64 con las actuales delimitaciones y su ficha catastral.

NUMERO: 7



Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

ALEGANTE: Juan Carlos Izquierdo Nieto.
FECHA DE PRESENTACION: 10 de enero de 2011
NUMERO DE REGISTRO DE ENTRADA: 13.

OBJETO DE LA ALEGACION

Relativo a la improcedencia de clasificación como "Sobrante 2" del "Inventario", el espacio existente entre los nº66 y 68 de Calle Real en Orbaneja Riopico.

CONSIDERACIONES SOBRE LA ALEGACION

Llevada a cabo la inspección y medición del mencionado "Sobrante 2", se observa que sobre dicho terreno existen luces abiertas en las dos plantas del inmueble nº68, contando ese frente con acera pavimentada de anchura 1,00 m. Asimismo, en la zona medianera con el solar nº66, la acera a Calle Real, "vuelve" sobre el "Sobrante 2" con su correspondiente bordillo en una anchura de 1,00 m., señalando la alineación del propio solar con el terreno que inspeccionamos.

Efectuada la medición del espacio libre entre los nº66 y 68, se comprueba que el frente a Calle Real, tiene una anchura de 8,59 m. Que el lado derecho lindante con solar nº66 tienen una longitud de 8,57 m. Que el izquierdo, alineado con la fachada del inmueble nº68, 8,06 m. y que el fondo, medianero con suelo rústico propiedad de los Sres. Jalón, tienen 7,32 m. La superficie es por tanto de 65,95 m².

Se ha consultado la Licencia de Obras concedida en su día para el Edificio nº68 de Calle Real, comprobando su corrección y figurando en el Proyecto la apertura de huecos al "Sobrante 2". Asimismo, el solar existente en el nº66, conserva aún la cimentación de los muros de cerramiento del inmueble que en su día lo ocupó, habiéndose investigado sus características, entre las cuales figura la existencia de luces al espacio del "Sobrante 2".

POR UNANIMIDAD DE LOS CINCO CONCEJALES PRESENTES SE APRUEBA LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

Por todo lo anterior, debe estimarse la alegación presentada por D. Juan Carlos Izquierdo Nieto, y en consecuencia el "Sobrante 2" que figura en el nuevo "Inventario" Municipal, deberá ser considerado como Vía Pública a todos los efectos.

NUMERO: 8

ALEGANTE: Mateo Iriarte Iraola.
FECHA DE PRESENTACION: 10 de enero de 2011
NUMERO DE REGISTRO DE ENTRADA: 14.

OBJETO DE LA ALEGACION

Improcedencia de la calificación de terrenos rústicos perimetrales (al Sur y al Este) a la Finca 15042 Polígono 501, como "Bienes de Descuento".

CONSIDERACIONES SOBRE LA ALEGACION

Los terrenos situados al Sur y Este de la Finca nº15042, conforman en realidad dos caminos: el del Sur que parte del antiguo Ferrocarril Minero y da acceso a la Iglesia, y el del Este, que resulta ser un camino que asimismo parte del trazado del antiguo Ferrocarril y se desarrolla en una longitud de unos 130,00 m. hasta unirse con el Camino de Orbaneja a Rubena hacia el Norte.

POR UNANIMIDAD DE LOS CINCO CONCEJALES PRESENTES SE APRUEBA LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

Por todo ello, debe estimarse la Alegación presentada, y en su virtud, considerar como caminos públicos los espacios lindantes al Sur y al Este (lindante con Finca 5113) de la Finca 15042 del ya citado Polígono 501, rectificándose los correspondientes Planos del Inventario Municipal.

NUMERO: 9

ALEGANTE: Gervasio García Revilla.
FECHA DE PRESENTACION: 11 de enero de 2011
NUMERO DE REGISTRO DE ENTRADA: 17.

OBJETO DE LA ALEGACION

Relativo a la improcedencia de clasificación como "Sobrante 2" del "Inventario", el espacio existente entre los nº66 y 68 de Calle Real en Orbaneja Riopico.

CONSIDERACIONES SOBRE LA ALEGACION

Ayuntamiento de Orbaneja Riopico



Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

Llevada a cabo la inspección y medición del mencionado "Sobrante 2", se observa que sobre dicho terreno existen luces abiertas en las dos plantas del inmueble nº68, contando ese frente con acera pavimentada de anchura 1,00 m. Asimismo, en la zona medianera con el solar nº66, la acera a Calle Real, "vuelve" sobre el "Sobrante 2" con su correspondiente bordillo en una anchura de 1,00 m., señalando la alineación del propio solar con el terreno que inspeccionamos.

Efectuada la medición del espacio libre entre los nº66 y 68, se comprueba que el frente a Calle Real, tiene una anchura de 8,59 m. Que el lado derecho lindante con solar nº66 tienen una longitud de 8,57 m. Que el izquierdo, alineado con la fachada del inmueble nº68, 8,06 m. y que el fondo, medianero con suelo rústico propiedad de los Sres. Jalón, tienen 7,32 m. La superficie es por tanto de 65,95 m².

Se ha consultado la Licencia de Obras concedida en su día para el Edificio nº68 de Calle Real, comprobando su corrección y figurando en el Proyecto la apertura de huecos al "Sobrante 2". Asimismo, el solar existente en el nº66, conserva aún la cimentación de los muros de cerramiento del inmueble que en su día lo ocupó, habiéndose investigado sus características, entre las cuales figura la existencia de luces al espacio del "Sobrante 2".

POR UNANIMIDAD DE LOS CINCO CONCEJALES PRESENTES SE APRUEBA LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

Por todo lo anterior, debe estimarse la alegación presentada por D. Gervasio García Revilla, y en consecuencia el "Sobrante 2" que figura en el nuevo "Inventario" Municipal, deberá ser considerado como Vía Pública a todos los efectos.

NUMERO: 10

ALEGANTE: Gervasio García Revilla.
FECHA DE PRESENTACION: 11 de enero de 2011
NUMERO DE REGISTRO DE ENTRADA: 18.

OBJETO DE LA ALEGACION

Relativo al presunto error en la delimitación de la Finca Urbana de Calle Principal nº15 en Orbaneja Riopico.

CONSIDERACIONES SOBRE LA ALEGACION

Examinada la Documentación aportada por el alegante, inspeccionados "in situ" los inmuebles de Calle Principal 15 y terrenos perimetrales al mismo, y vistos los antecedentes obrantes en la Gerencia del Catastro de la provincia de Burgos, se estima que la propiedad puede considerarse coincidente con la establecida en la Ficha Catastral del nº15 de Calle Principal que se adjunta a esta Resolución, tanto en el terreno perimetral de los linderos Norte y Oeste, como en el resto de la Finca.

POR UNANIMIDAD DE LOS CINCO CONCEJALES PRESENTES SE APRUEBA LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

Por todo lo anterior, se estima la alegación presentada, reconociendo como privado el espacio definido en la Ficha Catastral adjunta, quedando el resto de Zona Verde tal como lo considera el Plano del Inventario aprobado inicialmente, a excepción del espacio que se delimita en la zona Este, junto al Pabellón de Calle Principal 13, que resultará modificado por la estimación parcial de la alegación presentada por D^a M^a del Carmen Jalón Vallejo el 17/01/11 Reg. Entrada nº29.

NUMERO: 11

ALEGANTE: Carmen J. Sevilla Álvarez.
FECHA DE PRESENTACION: 11 de enero de 2011
NUMERO DE REGISTRO DE ENTRADA: 20.

OBJETO DE LA ALEGACION

Sobre carácter y titularidad de callejón existente en C^o de las Huertas (Traseras de Calle Real 15). Orbaneja Riopico.

CONSIDERACIONES SOBRE LA ALEGACION

Para la correcta resolución de la alegación presentada, se ha examinado la Documentación aportada por el alegante y los antecedentes obrantes en la Gerencia del Catastro de Burgos. De todo ello, se colige que hoy día no queda acreditado catastralmente el carácter público del callejón sobre el que se alega.

Sin embargo, examinada la documentación obrante en el Ayuntamiento de Orbaneja Riopico, el callejón con uso público existe desde tiempo inmemorial, y de hecho figura como tal en los recientes proyectos de construcción de los inmuebles que dan frente a él, especialmente el del nº6 de Camino de las Huertas (camino que en el plano catastral figura como "Camino Rubena").

Ayuntamiento de Orbaneja Riopico



Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

Por último cabe manifestar, que la inspección "in situ" llevada a cabo, corrobora el indudable carácter público del callejón, deduciendo que se trata de un error gráfico y de adjudicación de titularidad del último catastro.

POR UNANIMIDAD DE LOS CINCO CONCEJALES PRESENTES SE APRUEBA LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

Por todo lo anterior, se estima en su integridad la alegación presentada, considerando que el callejón sobre el que se alega, tiene carácter público.

NUMERO: 12

ALEGANTE: Laurentino Ruiz Barrio.
FECHA DE PRESENTACION: 17 de enero de 2011
NUMERO DE REGISTRO DE ENTRADA: 22.

OBJETO DE LA ALEGACION

Sobre delimitación de finca urbana en Barrio Quemadillo 14. Quintanilla Ríopico (Burgos)

CONSIDERACIONES SOBRE LA ALEGACION

Para la resolución de esta alegación, se ha procedido a inspeccionar por segunda vez (la primera en fecha 18 de Septiembre de 2013), una finca urbana situada en Calle Barrio Quemadillo 14 del núcleo de Quintanilla Ríopico, sobre la que se presentó Alegación al Inventario en fecha 17/11/11 Reg. Entrada nº22. El motivo de esta segunda inspección, ha sido la presentación por la propiedad (en fecha 09/10/14 Reg. Entrada nº43), de una nueva documentación relativa a la parcela, en la que se incluyen topográfico, titularidades y descripciones gráficas.

La Inspección se ha realizado para comprobar la existencia de unos terrenos municipales (asimilables a unos callejones) de 3,00 m. y 4,00 a 5,00 m. de anchura en los linderos Oeste, tras los inmuebles de viviendas nº26 a 29 de la Calle Barrio Arriba, y Sur luces y vistas de los inmuebles nº15 y 16 de Barrio Quemadillo. El alegante manifiesta que los terrenos municipales de los linderos Oeste y Sur de la finca, son de su propiedad (lindero Oeste totalmente y Sur parcialmente). La finca del alegante, tiene su acceso (entre otros), por la orientación Sur del inmueble nº26 de Barrio Arriba, que está parcialmente ocupada por un huerto en situación de precariedad, ya que se trata de suelo público. También se comprueba la existencia de calle pública ("callejón" por sus características) de 4,00 a 5,00 m. de anchura en el lindero Sur, por la que también se accede.

De la lectura de la documentación aportada, nueva inspección efectuada e información recabada en la Gerencia del Catastro, se desprende lo siguiente:

- 1.- La escritura presentada de "Extinción de Condominio" de fecha 23/08/2004, determina que la superficie es de 1.064,00 m². Esta superficie se refleja en la Ficha Catastral actual.
- 2.- El Plano nº1 a escala 1/250 que figura en la documentación presentada, con los perímetros de la Finca acotados y de superficie 1.064,00 m², presenta la grafía de un "arroyo" en el lindero Este. Este supuesto arroyo no es tal, ya que se trata de una recogida de pluviales procedente de la zona alta sita al Sur de los inmuebles nº 15 y 16 de Barrio Quemadillo. A mayor abundamiento, tal "arroyo" no figura en los planos catastrales de la zona, ni existe documentado tras la consulta a la Confederación Hidrográfica del Duero.
- Asimismo, el acceso Este que figura en la Escritura de Extinción de Condominio, no lo tiene por este lindero (evidentemente ocupado por la recogida de aguas de lluvia), sino por el callejón situado al Sur (de 4,00 a 5,00 m de anchura), y también por un tramo del lindero Oeste en su encuentro con el Sur.
- 3.- Efectuada una medición mediante la aplicación informática facilitada por la Oficina Virtual del Catastro, se comprueba que la finca posee los 1.064,00 m² de superficie (coincidente con Ficha Catastral y escritura de Extinción de Condominio), y sin contar con el callejón de 3,00 m. de anchura situada tras las viviendas 26 a 29 de Calle Barrio Arriba. Asimismo, tampoco se incluye en la superficie citada, un espacio que el alegante sitúa frente al lindero Sur de la vivienda nº26.
- 4.- Llevadas a cabo las anteriores comprobaciones, se colige que la Ficha catastral actual, coincide con la realidad física, y en consecuencia, se ratifica la existencia de suelo público (callejón de 3,00 m) en el lindero Oeste (junto a inmuebles 26 a 29 de Calle Barrio Arriba), y de 4,00 a 5,00 m. de anchura en el lindero Sur (junto a inmuebles 15 y 16 de Barrio Quemadillo). Asimismo, se considera correcto el Plano nº1 aportado en la documentación presentada por la Propiedad el 09/10/2014 en su parte titulada "Detalle Solar catastral sobre medición" (esquina superior derecha de dicho plano).

POR UNANIMIDAD DE LOS CINCO CONCEJALES PRESENTES SE APRUEBA LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

Por todo ello, procede la desestimación de la alegación presentada y el mantenimiento en el Inventario Municipal de las zonas que se alegan en los linderos Oeste y Sur, coincidentes con la Ficha Catastral actual.

NUMERO: 13

Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

Calle Las Escuelas S/N, Orbaneja Riopico. 09192 Burgos. Tfno. 947430908. Fax: 947430908



Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

ALEGANTE: Lourdes Martínez Manero.
FECHA DE PRESENTACION: 17 de Enero de 2011
NUMERO DE REGISTRO DE ENTRADA: 27.

OBJETO DE LA ALEGACION

Sobre delimitación de Finca en Barrio Quemadillo nº1, con parte urbana y parte rústica. Quintanilla Ríopico

CONSIDERACIONES SOBRE LA ALEGACION

No es objeto del Inventario inicialmente aprobado, la delimitación de Fincas privadas sino la plasmación de los espacios tanto de uso público como patrimoniales del Ayuntamiento.

En cualquier caso, sobre el terreno de referencia, se tramita una Modificación Puntual de Normas que define perfectamente los límites del mismo.

EN EL PRESENTE DEBATE Y VOTACIÓN SE ABSTIENE EL CONCEJAL D. ANDRÉS M^º MOZUELOS SÁINZ.

POR UNANIMIDAD DE LOS CUATRO CONCEJALES PRESENTES QUE VOTAN, SE APRUEBA LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

Por todo lo anterior, procede la desestimación de la alegación presentada, por no ser objeto de los fines del Inventario.

NUMERO: 14

ALEGANTE: Carmen J. Sevilla Álvarez.
FECHA DE PRESENTACION: 17 de enero de 2011
NUMERO DE REGISTRO DE ENTRADA: 28.

OBJETO DE LA ALEGACION

Sobre titularidad de suelo en finca nº41 de Calle Principal, en Orbaneja Ríopico (Burgos)

CONSIDERACIONES SOBRE LA ALEGACION

Sobre esta Alegación y otras de similar contenido, se emitió por el Arquitecto que suscribe, un Informe fechado el 31 de Enero de 2013, para que se solicitara a la propiedad del nº41, documentación que acreditara la adquisición de la titularidad, Proyecto que se hubiera presentado para la consecución de Licencia Municipal, Certificación del Registro de la Propiedad, etc. etc. Efectuada la notificación a los titulares catastrales, solamente se ha conseguido la acreditación de la propiedad, con la presentación de un Contrato Privado de Compra-Venta, en la que figura la superficie de 382,70 m². La superficie que figura en la Ficha Catastral actual, es de 389,00 m², y la que se deduce de un planimétrico redactado en su día por el Topógrafo D. Eusebio Zaldívar, es de 389,40 m². Asimismo, el plano acotado certificado por el Catastro en el año 2002, que en su día se aportó por la propiedad, es de 389,64 m².

Por todo ello, se puede deducir que la superficie a asignar a la parcela nº41 de Calle Principal, es de 389,00 m², coincidente prácticamente con el Plano Acotado certificado por el Catastro en el año 2002.

En cuanto al antiguo transformador que existía aproximadamente sobre el actual vallado a carretera de Cardeñuela, cabe manifestar que la entonces compañía propietaria, Iberduero S.A., no ha podido constatar si el mismo se encontraba en suelo público ó privado. Por otro lado, las vigentes NN.SS. de ámbito municipal, aprobadas definitivamente el 19 de Junio de 1.984, hacen constar en sus Planos, la existencia de mencionado transformador, aunque hay que tener en cuenta que se utilizaron documentos gráficos catastrales del año 1982 redactados con anterioridad a esta fecha. Se desconoce la fecha de demolición, aunque por informaciones recogidas en Orbaneja Ríopico, podría llevar derribado más de 30 años. Existen por tanto indicios de la posible existencia de suelo público tras el vallado, pero este hecho no resulta fehaciente a la luz de todas las investigaciones efectuadas y documentación existente.

Sin embargo, la propiedad del nº41, lleva más de 30 años disfrutando pacíficamente del cerramiento de su parcela a la carretera de Cardeñuela, lo que nos hace colegir, que al no haber existido reclamación municipal alguna sobre ella durante ese dilatado período de tiempo, mencionada valla señala el límite entre suelo privado y público.

POR UNANIMIDAD DE LOS CINCO CONCEJALES PRESENTES SE APRUEBA LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

Por todo lo anterior, debe estimarse parcialmente la alegación presentada, considerando que el vallado actual del nº41 con la carretera de Cardeñuela, constituye la separación del suelo privado que se encuentra tras él y el público al borde de dicha carretera, hoy día ocupado por una pequeña zona verde y unos árboles frutales, que permanecerá de titularidad pública.

Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

Calle Las Escuelas S/N, Orbaneja Riopico. 09192 Burgos. Tfno. 947430908. Fax: 947430908



Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

NUMERO: 15

ALEGANTE: M^a del Carmen Jalón Vallejo.
FECHA DE PRESENTACION: 17 de enero de 2011
NUMERO DE REGISTRO DE ENTRADA: 29.

OBJETO DE LA ALEGACION

Sobre la presunta existencia de un resto de la Parcela 38 del Polígono 7 (No figura en actual catastro). Orbaneja Riopico

CONSIDERACIONES SOBRE LA ALEGACION

La Inspección se ha realizado para comprobar la existencia de un resto de la antigua parcela catastral 114 del polígono 6 (hoy 5114 del Polígono 501), resto clasificado en el Inventario Municipal como Suelo Urbano con calificación de "Zona Verde-1". La parcela 114 quedó en su día dividida por el trazado del ferrocarril, quedando al parecer un resto al sur de la vía.

Este resto, perteneciente a la antigua parcela 38 del Polígono 7 (que no se encuentra en el plano catastral actual), figura grafiado en un antiguo plano que la alegante aporta en su documentación. La superficie reivindicada, se sitúa lindando al Norte con la línea de talud que delimita la plataforma del ferrocarril y al Sur con la antigua parcela 37 hoy englobada en la finca nº15 de la Calle Principal.

El antiguo Ferrocarril Minero, hoy Vía Verde de titularidad Pública, posee una plataforma de anchura media 4,00 m. en todo su recorrido, con taludes laterales (en función de los desniveles con los terrenos circundantes) de sección 1:1 en el Sur de la Vía. Dado que la altura media de dicha plataforma sobre el nivel medio del terreno es de unos 3,00 m., ésta sería la distancia en horizontal que marcaría el límite Norte de la parcela reivindicada.

Dado que la propiedad no ha efectuado el replanteo "in situ" ni aportado plano de emplazamiento encajado en el catastral actual, por este técnico que suscribe, se ha efectuado dicho replanteo y se ha encajado en el adjunto plano.

La superficie asignada es de 70,00 m², con forma trapecial, y linderos:

Norte línea de 13,70 m. con pie de talud del F.C. minero.

Sur línea de 14,30 m. con Finca nº15 de Calle Principal.

Este línea de 5,60 m. con pabellón de Calle Principal 13.

Oeste línea de 4,40 m. con "Zona Verde 1" de uso público.

Una vez aprobado Definitivamente el Inventario Municipal, la propiedad deberá solicitar de la Gerencia del Catastro en Burgos, la inscripción de la nueva finca, que tendrá la clasificación de Urbana. El Ayuntamiento facilitará para ello un Informe de no afección de suelo público por la nueva parcela.

POR UNANIMIDAD DE LOS CINCO CONCEJALES PRESENTES SE APRUEBA LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

Por todo lo anterior, se estima parcialmente la alegación presentada, reconociendo como privado con clasificación de urbano, el espacio delimitado en el Plano catastral adjunto, que deberá ser en su día inscrito en la Gerencia del Catastro en Burgos.

NUMERO DE PROPUESTA: 16

ALEGANTE: José Enrique Jalón Pastor.
FECHA DE PRESENTACION: 17 de enero de 2011
NUMERO DE REGISTRO DE ENTRADA: 30.

OBJETO DE LA ALEGACION

Presunta improcedencia de la clasificación como Sobrante 2 del "Inventario", de un terreno existente entre los inmuebles nº66 y 68 de Calle Real-Orbaneja Riopico (Burgos).

CONSIDERACIONES SOBRE LA ALEGACION

A petición del Ayuntamiento de Orbaneja Riopico, se procedió en fecha 27 de Febrero de 2012, a la inspección ocular de una porción de terreno sito entre los números 66 y 68 de la Calle Real-Orbaneja Riopico, que el nuevo "Inventario Municipal de Bienes", clasifica como suelo urbano "Sobrante 2", susceptible de edificación.

Llevada a cabo la inspección y medición del mencionado "Sobrante 2", se observa que sobre dicho terreno existen luces abiertas en las dos plantas del inmueble nº68, contando ese frente con acera pavimentada de anchura 1,00 m. Asimismo, en la zona medianera con el solar nº66, la acera a Calle Real, "vuelve" sobre el "Sobrante 2" con su correspondiente bordillo en una anchura de 1,00 m., señalando la alineación del propio solar con el terreno que inspeccionamos.

Efectuada la medición del espacio libre entre los nº66 y 68, se comprueba que el frente a Calle Real, tiene una anchura de 8,59 m. Que el lado derecho lindante con solar nº66 tienen una longitud de 8,57 m. Que el izquierdo, alineado con la

Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

Calle Las Escuelas S/N, Orbaneja Riopico. 09192 Burgos. Tfno. 947430908. Fax: 947430908



Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

fachada del inmueble nº68, 8,06 m. y que el fondo, medianero con suelo rústico propiedad de los Sres. Jalón, tiene 7,32 m. La superficie es por tanto de 65,95 m/2.

Se ha consultado la Licencia de Obras concedida en su día para el Edificio nº68 de Calle Real, comprobando su corrección y figurando en el Proyecto la apertura de huecos al "Sobrante 2". Asimismo, el solar existente en el nº66, conserva aún la cimentación de los muros de cerramiento del inmueble que en su día lo ocupó, habiéndose investigado sus características, entre las cuales figura la existencia de luces al espacio del "Sobrante 2".

POR UNANIMIDAD DE LOS CINCO CONCEJALES PRESENTES SE APRUEBA LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

Por todo lo anterior, debe estimarse la alegación presentada por D. José Enrique Jalón Pastor, y en consecuencia, el "Sobrante 2" que figura en el nuevo "Inventario" Municipal, deberá ser considerado como Vía Pública a todos los efectos.

NUMERO: 17

ALEGANTE: Javier Ibáñez Manzanedo.
FECHA DE PRESENTACION: 18 de enero de 2011
NUMERO DE REGISTRO DE ENTRADA: 31.

OBJETO DE LA ALEGACION

Sobre presunta impropiedad en la calificación de varios espacios públicos en Quintanilla y Orbaneja Riopico.

CONSIDERACIONES SOBRE LA ALEGACION

1º y 2º.- Zonas Verdes nº1 y nº3 en Quintanilla.

Dadas sus características actuales y su relación con el sistema viario existente, se estima deberán mantenerse con la calificación establecida en el Inventario aprobado inicialmente y con el uso público. Estos espacios pueden siempre albergar elementos de mobiliario urbano (fuentes, bancos, zonas pavimentadas, etc. etc.) y arbolado.

3º.- Solar "Etnográfico" en Quintanilla.

La Calificación de "Solar Etnográfico", implica construcción sobre él con el uso mencionado, mediante la aplicación de Ordenanzas específicas y concesión de Licencia Directa. Dado que no existen este tipo de Ordenanzas específicas en las vigentes NN.SS. de 19 de Junio de 1984, no cabría calificar ese terreno como "Solar Etnográfico" en el Nuevo Inventario, por lo que deberá dársele un uso de espacio libre de uso público.

No obstante, dada la existencia sobre el terreno de antiguas construcciones de uso público y trascendencia histórica, el Ayuntamiento tiene el deber de su conservación y potenciación de cara a su puesta en valor, lo cual puede implicar la ejecución de pequeños volúmenes para completar los existentes y devolverles la utilización anterior. Esto no implica menoscabo de las condiciones de acceso a las parcelas que dan frente a este terreno ni de su aprovechamiento, derivado todo ello de su situación en la "Zona nº1 Suelo Urbano Ampliación de Casco" Calificación Residencial, aplicable a una parte de la superficie de las mismas.

Por ello, procede la estimación de la alegación presentada, y en consecuencia la eliminación de la condición de "Solar Etnográfico" pasando a calificar el terreno como de uso público con las limitaciones derivadas de la existencia de elementos arquitectónicos a conservar, potenciar y restaurar.

4º y 5º.- Sobrantes 2 y 3 en Quintanilla.

Estos espacios deberán pasar a espacio libre de uso público el primero de ellos, donde se encuentra la Fuente, y a viales (acera), el nº3, ya que de lo contrario constituirían terrenos aptos para la edificación, lo que a su vez plantearía numerosos problemas de accesos actuales a inmuebles, luces y vistas existentes, etc. etc. En cualquier caso, se estima que la Calificación del inventario, se debe a un error de toma de datos.

6º.- Solar entre 16 y 17 de B Quemadillo.

Este terreno está atravesado por un "arroyo" que recoge las aguas de cotas altas del Sur del Núcleo de Quintanilla, y que divide en dos partes (de Sur a Norte), la gran manzana existente entre Barrio Quemadillo y Barrio Arriba. A ambos lados del "arroyo", existían unos espacios libres (a modo de "camino de sirga") que con el tiempo han ocupado las parcelas laterales. Como excepción, el espacio entre los inmuebles nº16 y 17 se conserva libre, aunque cuidado y en parte ajardinado por la propiedad del nº17. El espacio comprendido entre la valla orientación Oeste del nº17 y el hastial del 16, constituye terreno de uso público, que queda unido al "callejón" que se sitúa tras los inmuebles nº15 y 16.

7º.- Sobrante 1 en Orbaneja.

Este terreno fue enajenado por el Ayuntamiento a la propiedad del nº3 de Calle Principal, ya que se trataba de terreno no edificable, al tener servidumbres de paso, luces y vistas a favor de los inmuebles nº1 y nº3 y con un árbol que goza de protección en su interior, no siendo por tanto útil para viales.

POR UNANIMIDAD DE LOS CINCO CONCEJALES PRESENTES SE APRUEBA LA SIGUIENTE:

Ayuntamiento de Orbaneja Riopico



Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

RESOLUCION

Por todo lo anterior, se estima parcialmente la alegación presentada, en los términos que figuran en los anteriores apartados.

NUMERO: 18

ALEGANTE: Felisa Díez Sagredo.
FECHA DE PRESENTACION: 18 de enero de 2011
NUMERO DE REGISTRO DE ENTRADA: 32.

OBJETO DE LA ALEGACION

Sobre reclamación de terreno frente al inmueble nº20 de Calle Barrio Abajo nº20, previsto en el Inventario como municipal.-Quintanilla Ríopico.

CONSIDERACIONES SOBRE LA ALEGACION

La Vivienda de Barrio Abajo nº20 consta de un inmueble flanqueado en dos sus lados por sendos patios cerrados con muro de piedra, por los cuales se accede a la vivienda. De acuerdo a la documentación aportada, Escritura privada de Compra-Venta, se observa la descripción de un terreno de 12,00 x 4,00 m. en la orientación Noreste, junta a la acera del vial de acceso (antigua Cañada de Merineros”).

La compra-venta de la propiedad completa, tuvo lugar el 12 de Enero de 1970. Desde esa fecha, como mucho antes de la misma, no ha habido ocupación física del espacio que se reivindica, habiendo consolidado los límites de la finca mediante los cerramientos de los patios situados a los lados del inmueble, sin efectuar delimitación alguna ni uso y disfrute del terreno que se reivindica.

Dado el tiempo transcurrido (mucho más de 30 años) sin efectuar reclamación alguna para la posible recuperación del terreno reivindicado, el haber consolidado el resto de la propiedad, el hecho de que dicho terreno ha sido desde tiempo inmemorial disfrutado pacíficamente por todos los vecinos de la localidad, y amparados en las determinaciones establecidas en el Código Civil en referencia a la “Prescripción” (Artº 1930 a 1975), se estima correcta la titularidad pública del mismo, de acuerdo a lo establecido en los documentos gráficos del Inventario Municipal aprobado inicialmente el 14 de Diciembre de 2010 por el Pleno del Ayuntamiento de Orbaneja Ríopico.

Al margen de ello, la propiedad, si no está de acuerdo con la inscripción del Catastro, deberá solicitar a dicho organismo la posible rectificación y alteración de datos, ya que el Ayuntamiento no puede hacerlo en nombre de dicha propiedad.

POR UNANIMIDAD DE LOS CINCO CONCEJALES PRESENTES SE APRUEBA LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

Por todo lo anterior, procede la desestimación de la alegación presentada.

NUMERO: 19

ALEGANTE: Teodora Revilla Sevilla.
FECHA DE PRESENTACION: 24 de enero de 2011
NUMERO DE REGISTRO DE ENTRADA: 35.

OBJETO DE LA ALEGACION

Sobre clasificación como Sobrante 1 (Traseras Calle Principal 1), de terreno en Orbaneja Ríopico.

CONSIDERACIONES SOBRE LA ALEGACION

Examinada la Documentación aportada por la alegante y vistos los antecedentes obrantes en el Ayuntamiento y en la Gerencia del Catastro de la provincia de Burgos, se informa lo siguiente:

1.- Con fecha 14 de Octubre de 2011, el Arquitecto que suscribe, redactó un Informe sobre el terreno de referencia, en el cual se consideraba como “Sobrante de Viales”, dado que el mismo servía de acceso a un Pabellón existente en las traseras del nº3 de Calle Principal, y asimismo se abrían numerosas ventanas tanto del Pabellón antedicho como del inmueble nº1 (cantina municipal). Además existía un nogal de gran porte en el centro de la superficie, que evidentemente impedía cualquier acción constructiva al tener protección.

2.- En el Informe mencionado, se planteaba la enajenación del “sobrante” a favor de la propiedad del nº3, con condiciones varias sobre imposibilidad de construcción, servidumbres y características de mantenimiento.

3.- Posteriormente se procedió a materializar la enajenación a favor de la titular del nº3 y se llevó a cabo la adecuación de su superficie en las condiciones materiales y legales del Informe de 14 de Octubre de 2011 y de las que en su momento se impusieron por el Ayuntamiento.

Ayuntamiento de Orbaneja Riopico



Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

POR UNANIMIDAD DE LOS CINCO CONCEJALES PRESENTES SE APRUEBA LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

Por todo lo anterior, se desestima la alegación presentada, dado que el terreno ha pasado a propiedad de la alegante con clasificación de suelo urbano consolidado y no edificable, y con todas las cautelas que en su momento se establecieron en el acto de enajenación.

NUMERO: 20

ALEGANTE: Mario García San Juan.
FECHA DE PRESENTACION: 24 de Enero de 2011
NUMERO DE REGISTRO DE ENTRADA: 36.

OBJETO DE LA ALEGACION

Sobre el "Solar Etnográfico" previsto en el Inventario, en Barrio Quemadillo, Quintanilla Ríopico

CONSIDERACIONES SOBRE LA ALEGACION

La Calificación de "Solar Etnográfico", implica construcción sobre él con el uso mencionado, mediante la aplicación de Ordenanzas específicas y concesión de Licencia Directa. Dado que no existen este tipo de Ordenanzas específicas en las vigentes NN.SS. de 19 de Junio de 1984, no cabría calificar ese terreno como "Solar Etnográfico" en el Nuevo Inventario.

No obstante, dada la existencia sobre el terreno de antiguas construcciones de uso público, el Ayuntamiento tiene el deber de su conservación y potenciación de cara a su puesta en valor, lo cual puede implicar la ejecución de pequeños volúmenes para completar los existentes y devolverles la utilización anterior. Esto no implica menoscabo de las condiciones de acceso a las parcelas que dan frente a este terreno ni de su aprovechamiento, derivado todo ello de su situación en la "Zona nº1 Suelo Urbano Ampliación de Casco" Calificación Residencial, aplicable a una parte de la superficie de las mismas.

EN EL PRESENTE DEBATE Y VOTACIÓN SE ABSTIENE EL CONCEJAL D. MARIO GARCÍA SAN JUAN.

POR UNANIMIDAD DE LOS CUATRO CONCEJALES PRESENTES QUE VOTAN, SE APRUEBA LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

Por ello, procede la estimación de la alegación presentada, y en consecuencia la eliminación de la condición de "Solar Etnográfico" pasando a calificar el terreno como de uso público con las limitaciones derivadas de la existencia de elementos arquitectónicos a conservar, potenciar y restaurar.

En cuanto a Clasificación y Calificación de terrenos, el Inventario no entra en el tema, ya que éste figura en los correspondientes Planos de las NN.SS. de 19 de Junio de 1984, del Núcleo de Quintanilla.

NUMERO: 21

ALEGANTE: Julio Manzanedo García.
FECHA DE PRESENTACION: 24 de Enero de 2011
NUMERO DE REGISTRO DE ENTRADA: 37.

OBJETO DE LA ALEGACION

Sobre el "Solar Etnográfico" previsto en el Inventario, en Barrio Quemadillo, Quintanilla Ríopico

CONSIDERACIONES SOBRE LA ALEGACION

La Calificación de "Solar Etnográfico", implica construcción sobre él con el uso mencionado, mediante la aplicación de Ordenanzas específicas y concesión de Licencia Directa. Dado que no existen este tipo de Ordenanzas específicas en las vigentes NN.SS. de 19 de Junio de 1984, no cabría calificar ese terreno como "Solar Etnográfico" en el Nuevo Inventario.

No obstante, dada la existencia sobre el terreno de antiguas construcciones de uso público, el Ayuntamiento tiene el deber de su conservación y potenciación de cara a su puesta en valor, lo cual puede implicar la ejecución de pequeños volúmenes para completar los existentes y devolverles la utilización anterior. Esto no implica menoscabo de las condiciones de acceso a las parcelas que dan frente a este terreno ni de su aprovechamiento, derivado todo ello de su situación en la "Zona nº1 Suelo Urbano Ampliación de Casco" Calificación Residencial, aplicable a una parte de la superficie de las mismas.

POR UNANIMIDAD DE LOS CINCO CONCEJALES PRESENTES SE APRUEBA LA SIGUIENTE:



Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

RESOLUCION

Por ello, procede la estimación de la alegación presentada, y en consecuencia la eliminación de la condición de "Solar Etnográfico" pasando a calificar el terreno como de uso público con las limitaciones derivadas de la existencia de elementos arquitectónicos a conservar, potenciar y restaurar.

En cuanto a Clasificación y Calificación de terrenos, el Inventario no entra en el tema, ya que éste figura en los correspondientes Planos de las NN.SS. de 19 de Junio de 1984, del Núcleo de Quintanilla.

NUMERO: 22

ALEGANTE: Ismael Ruiz Barrio.
FECHA DE PRESENTACION: 24 de Enero de 2011
NUMERO DE REGISTRO DE ENTRADA: 38.

OBJETO DE LA ALEGACION

Sobre presuntas calificaciones de espacios varios previstos en el Inventario. Quintanilla Ríopico

CONSIDERACIONES SOBRE LA ALEGACION

1º.- El hecho de que no figuren en los Planos del Inventario los límites entre Quintanilla y Orbaneja, no es objeto de dicho documento. Donde deben figurar estos límites, es en los documentos gráficos de las NN.SS. de 1984, en los planos del Instituto Geográfico Nacional, y en su caso, en el Catastro.

2.º- Sobrantes 1 a 4

Estos espacios deberán pasar a espacio libre de uso público (estancial, ajardinado y o pavimentado parcial, estacionamiento, etc. etc.) ya que de lo contrario constituirían terrenos aptos para la edificación, lo que a su vez plantearía numerosos problemas de accesos actuales a inmuebles, luces y vistas existentes, etc. etc. En cualquier caso, se estima que la Calificación del inventario, se debe a un error de toma de datos de campo. No obstante, debe aclararse que las competencias urbanísticas para clasificación, calificación y usos especiales, son del Ayuntamiento de Orbaneja Ríopico y no de la Junta Vecinal de Quintanilla.

3º.- Solar "Etnográfico".

La Calificación de "Solar Etnográfico", implica construcción sobre él con el uso mencionado, mediante la aplicación de Ordenanzas específicas y concesión de Licencia Directa. Dado que no existen este tipo de Ordenanzas específicas en las vigentes NN.SS. de 19 de Junio de 1984, no cabría calificar ese terreno como "Solar Etnográfico" en el Nuevo Inventario, por lo que deberá dársele un uso de espacio libre público.

No obstante, dada la existencia sobre el terreno de antiguas construcciones de uso público y trascendencia histórica y etnográfica, el Ayuntamiento tiene el deber de su conservación y potenciación de cara a su puesta en valor, lo cual puede implicar la ejecución de pequeños volúmenes para completar los existentes y devolverles la utilización anterior. Esto no implica menoscabo de las condiciones de acceso a las parcelas que dan frente a este terreno ni de su aprovechamiento, derivado todo ello de su situación en la "Zona nº1 Suelo Urbano Ampliación de Casco" Calificación Residencial, aplicable a una parte de la superficie de las mismas.

4º.-Zona Verde nº1.

Se estima que esta zona, por sus especiales características de área de borde y cierre de manzana con espacios libres de uso público, deberá mantenerse como Zona verde y en caso alguno debe ser susceptible de construcción.

POR UNANIMIDAD DE LOS CINCO CONCEJALES PRESENTES SE APRUEBA LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

Por todo lo anterior, se estima parcialmente la alegación presentada, en los términos que figuran en los anteriores apartados.

NUMERO: 23

ALEGANTE: Jesús Juncal Juárez en nombre propio y de otros.
FECHA DE PRESENTACION: 25 de Enero de 2011
NUMERO DE REGISTRO DE ENTRADA: 39.

OBJETO DE LA ALEGACION

Sobre Calificación de Suelo como "Sobrante nº1" en el Inventario de Quintanilla Ríopico

CONSIDERACIONES SOBRE LA ALEGACION

El terreno sobre el que se formula la Alegación, constituye un espacio público actualmente ocupado por un huerto en situación de precariedad, el cual una vez aprobado definitivamente el Inventario, deberá ser desalojado.



Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

Evidentemente, la Calificación como "Sobrante nº1" de ese terreno, constituiría un suelo susceptible de edificación, lo cual chocaría frontalmente con el hecho de la existencia de un hueco de amplio tamaño en la fachada Sur de la vivienda nº26, aunque no constituya acceso a la misma (ésta se realiza por Calle Barrio Arriba orientación Oeste), y de un tratamiento de fachada en piedra natural igual a la de acceso.

POR UNANIMIDAD DE LOS CINCO CONCEJALES PRESENTES SE APRUEBA LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

Por todo lo anterior, procede la estimación de la alegación presentada, manteniendo el carácter de espacio público (en vez de "Sobrante nº1"), del terreno alegado, y rectificando el Inventario en la parte que le afecta.

NUMERO: 24

ALEGANTE: Francisco Martínez Tamayo.
FECHA DE PRESENTACION: 25 de Enero de 2011
NUMERO DE REGISTRO DE ENTRADA: 40.

OBJETO DE LA ALEGACION

Sobre calificación de "Sobrante 4" previstos en el Inventario.-Quintanilla Ríopico

CONSIDERACIONES SOBRE LA ALEGACION

Esta superficie deberá pasar a espacio libre de uso público (estancial, parcialmente ajardinado, con zonas pavimentadas, estacionamientos, etc. etc.), ya que de lo contrario constituiría terreno apto para la edificación, y se plantearía el problema de que el inmueble nº15 de Barrio Quemadillo quedaría sin el acceso lateral que ahora posee, el cual estimamos deberá respetarse. En cualquier caso, la Calificación que figura en el Inventario, se deberá con toda probabilidad, a un error en la toma de datos de campo.

POR UNANIMIDAD DE LOS CINCO CONCEJALES PRESENTES SE APRUEBA LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

Por todo lo anterior, se estima la alegación presentada, en los términos que figuran en el anterior apartado.

NUMERO: 25

ALEGANTE: Francisco José Sevilla Gallo.
FECHA DE PRESENTACION: 25 de Enero de 2011
NUMERO DE REGISTRO DE ENTRADA: 41.

OBJETO DE LA ALEGACION

Sobre delimitación de Finca nº44 de Travesía Calle Real. Orbaneja Ríopico.

CONSIDERACIONES SOBRE LA ALEGACION

Examinada la Documentación aportada por el alegante, la examinada por el Técnico que suscribe, inspeccionado "in situ" el inmueble de Travesía Real nº44, y vistos los antecedentes obrantes en la Gerencia del Catastro de la provincia de Burgos, se informa lo siguiente:

- 1.- No queda acreditada catastralmente la propiedad del terreno sobre el que se alega la propiedad privada.
- 2.- Sí se acredita documentalmente la existencia de esa porción de suelo, en su día perteneciente a un inmueble demolido para la nueva construcción. Sin embargo, la concesión de las Licencias de Obra, siempre condiciona las mismas, a la cesión y urbanización de los espacios exteriores a la nueva alineación adoptada, hecho que en su momento no se produjo, al menos documentalmente.
- 3.- La inspección "in situ", denota la existencia de un registro de la red municipal en la porción de suelo, y los accesos a vivienda y garaje desde la misma.

POR UNANIMIDAD DE LOS CINCO CONCEJALES PRESENTES SE APRUEBA LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

Por todo lo anterior, se desestima la alegación presentada, considerando que la porción de suelo que nos ocupa, tiene carácter público.

NUMERO: 26

Ayuntamiento de Orbaneja Riopico



Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

ALEGANTE: Mario García San Juan en nombre propio y en el de otras 10 personas que figuran en hoja Anexa a la Instancia.
FECHA DE PRESENTACION: 25 de Enero de 2011
NUMERO DE REGISTRO DE ENTRADA: 42.

OBJETO DE LA ALEGACION

Sobre el "Solar nº2" en Calle Barrio Arriba, previsto en el Inventario.-Quintanilla Riopico

CONSIDERACIONES SOBRE LA ALEGACION

La Calificación de "Solar nº2", implica construcción sobre él con el uso que le corresponde por la zona de ubicación, es decir, aplicando la normativa de Casco Urbano Consolidado Uso residencial y compatibles. El uso tradicional de este espacio, ha sido el de una zona libre en la que a veces se han depositado materiales y aparcado vehículos y maquinaria agrícola, pero que prácticamente siempre ha constituido una "isla" con vegetación salvaje.

En la actualidad, este espacio se encuentra libre de todo material y con hierba, presentando un buen aspecto desde el punto de vista estético. Dada su situación, entre calles de anchura suficiente para circulación y aparcamiento en línea, se estima como área idónea para el mantenimiento de su Calificación como espacio libre de uso público estancial, que podrá arbolarse y dotar de amueblamiento urbano.

EN EL PRESENTE DEBATE Y VOTACIÓN SE ABSTIENE EL CONCEJAL D. MARIO GARCÍA SAN JUAN.

POR UNANIMIDAD DE LOS CUATRO CONCEJALES PRESENTES QUE VOTAN, SE APRUEBA LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

Por ello, procede la estimación de la alegación presentada, y en consecuencia la eliminación de la condición de "Solar nº2" manteniendo el uso de espacio libre público que tuvo hasta la fecha, pero no dedicándolo a aparcamientos sino a zona estancial, ya que los espacios perimetrales de viarios son suficientes para el estacionamiento y circulación y la densidad de edificación existente es muy baja, no generando tráfico ni número de vehículos que justifiquen el destino aludido.

NUMERO: 27

ALEGANTE: Jesús Gómez Álvarez
FECHA DE PRESENTACION: 25 de Enero de 2011
NUMERO DE REGISTRO DE ENTRADA: 44.

OBJETO DE LA ALEGACION

Sobre ocupación de suelo privado en delimitación de Inventario en Calle Principal 35. Orbaneja Riopico.

CONSIDERACIONES SOBRE LA ALEGACION

Examinada la Documentación aportada por el alegante, inspeccionado "in situ" el inmueble de Calle Principal 35 y terrenos perimetrales al mismo, y vistos los antecedentes obrantes en la Gerencia del Catastro de la provincia de Burgos, se informa lo siguiente:

1.- La propiedad puede considerarse coincidente con la establecida en la Ficha Catastral del nº35 de Calle Principal, con el añadido de la superficie definida entre la línea que une la esquina saliente de la Nave con la esquina del inmueble nº23 que se grafía en la copia de la Ficha Catastral adjunta.

2.- El Documento "0" que se aporta en Documentación, no puede ser válido porque invade en su delimitación Sur el inmueble nº23.

POR UNANIMIDAD DE LOS CINCO CONCEJALES PRESENTES SE APRUEBA LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

Por todo lo anterior, se estima parcialmente la alegación presentada, reconociendo como privado el espacio definido en la Ficha Catastral adjunta, al que se sumará la superficie del triángulo cuyo lado mayor une las esquinas de la Nave nº35 con la del nº23, línea que da frente a Calle Principal.

NUMERO: 28

ALEGANTE: Jesús Manrique Merino.
FECHA DE PRESENTACION: 25 de Enero de 2011
NUMERO DE REGISTRO DE ENTRADA: 44.

OBJETO DE LA ALEGACION

Sobre presunto exceso de fondo en callejón lateral a Pabellón de C/Real nº2. Orbaneja Riopico (Burgos)

Ayuntamiento de Orbaneja Riopico



Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

CONSIDERACIONES SOBRE LA ALEGACION

Se ha llevado a cabo la medición de mencionado callejón, comprobando que tiene una anchura en su fondo de 1,12 m. y en su embocadura de 1,15 m. La profundidad medida desde la esquina del Pabellón-Garaje sito en el lado izquierdo, es de 5,46 m., teniendo por tanto una superficie en Planta de 6,18 m². Asimismo se han comprobado las medidas interiores de la nave aneja, comprobando que efectivamente tiene los 55,00 m² construidos que figuran en la ficha del Catastro.

EN EL PRESENTE ACUERDO SE ABSTIENE EL ALCALDE D. JESÚS MANRIQUE MERINO Y PRESIDE EL DEBATE Y VOTACIÓN EL TENIENTE DE ALCALDE D. RICARDO JUÁREZ PAÚL.

POR UNANIMIDAD DE LOS CUATRO CONCEJALES PRESENTES QUE VOTAN, SE APRUEBA LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

Por todo ello, debe estimarse la Alegación presentada, y en su virtud, considerar que la vía pública-callejón, solamente abarca un fondo de 5,46 m. desde la esquina derecha del Pabellón de Calle Real nº2 (lado izquierdo del propio Callejón) con una anchura en su fondo de 1,12 m. y en su embocadura de 1,15 m.

NUMERO: 29

ALEGANTE: Javier Gómez Díez. FECHA DE PRESENTACION: 31 de Enero de 2011 NUMERO DE REGISTRO DE ENTRADA: 45-1.
--

OBJETO DE LA ALEGACION

Sobre titularidad de suelo en finca nº41 de Calle Principal, en Orbaneja Ríopico (Burgos)

CONSIDERACIONES SOBRE LA ALEGACION

Sobre esta Alegación y otras de similar contenido, se emitió por el Arquitecto que suscribe, un Informe fechado el 31 de Enero de 2013, para que se solicitara a la propiedad del nº41, documentación que acreditara la adquisición de la titularidad, Proyecto que se hubiera presentado para la consecución de Licencia Municipal, Certificación del Registro de la Propiedad, etc. etc. Efectuada la notificación a los titulares catastrales, solamente se ha conseguido la acreditación de la propiedad, con la presentación de un Contrato Privado de Compra-Venta, en la que figura la superficie de 382,70 m². La superficie que figura en la Ficha Catastral actual, es de 389,00 m², y la que se deduce de un planimétrico redactado en su día por el Topógrafo D. Eusebio Zaldívar, es de 389,40 m². Asimismo, el plano acotado certificado por el Catastro en el año 2002, que en su día se aportó por la propiedad, es de 389,64 m². Por todo ello, se puede deducir que la superficie a asignar a la parcela nº41 de Calle Principal, es de 389,00 m², coincidente prácticamente con el Plano Acotado certificado por el Catastro en el año 2002.

En cuanto al antiguo transformador que existía aproximadamente sobre el actual vallado a carretera de Cardeñuela, cabe manifestar que la entonces compañía propietaria, Iberduero S.A., no ha podido constatar si el mismo se encontraba en suelo público ó privado. Por otro lado, las vigentes NN.SS. de ámbito municipal, aprobadas definitivamente el 19 de Junio de 1.984, hacen constar en sus Planos, la existencia de mencionado transformador, aunque hay que tener en cuenta que se utilizaron documentos gráficos catastrales del año 1982 redactados con anterioridad a esta fecha. Se desconoce la fecha de demolición, aunque por informaciones recogidas en Orbaneja Ríopico, podría llevar derribado más de 30 años. Existen por tanto indicios de la posible existencia de suelo público tras el vallado, pero este hecho no resulta suficientemente fehaciente a la luz de todas las investigaciones efectuadas y documentación existente.

Sin embargo, la propiedad del nº41, lleva más de 30 años disfrutando pacífica é ininterrumpidamente del cerramiento de su parcela a la carretera de Cardeñuela, lo que nos hace colegir, que al no haber existido reclamación municipal alguna sobre ella y su terreno trasero durante ese dilatado período de tiempo, mencionada valla señala el límite entre suelo privado y público. Este último, podrá tener junto al viario, el espacio de dominio público de la propia carretera, de acuerdo a la legislación vigente, pero el resto hasta el vallado de la Finca nº41, permanecerá como público.

POR UNANIMIDAD DE LOS CINCO CONCEJALES PRESENTES SE APRUEBA LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

Por todo lo anterior, debe desestimarse la alegación presentada, considerando que el vallado actual del nº41 con la carretera de Cardeñuela, constituye la separación del suelo privado que se encuentra tras él y el público (incluido el de dominio de la propia BU V 7011) hasta borde de dicha carretera, hoy día ocupado por una pequeña zona verde y unos árboles frutales.

EN ESTE MOMENTO SE AUSENTA POR MOTIVOS PERSONALES EL CONCEJAL D. RICARDO JUÁREZ PAÚL.



Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

NUMERO: 30

ALEGANTE: Javier Gómez Díez.
FECHA DE PRESENTACION: 31 de Enero de 2011
NUMERO DE REGISTRO DE ENTRADA: 45-2.

OBJETO DE LA ALEGACION
Sobre superficie de parcelas 66 y 68, en Orbaneja Riopico (Burgos)

CONSIDERACIONES SOBRE LA ALEGACION
Respecto al espacio entre los nº66 y 68 que figuraba como "Sobrante 2", se ha resuelto ya una alegación en el sentido de que se trata de suelo público con clasificación de viario, anulando la clasificación de "Sobrante 2" que figuraba en el Inventario.

Respecto a la posible invasión de suelo público del solar 66 hacia el espacio intermedio con el nº68, cabe manifestar que ha quedado aclarada en la resolución de la alegación respecto del espacio entre el 66 y 68 a que nos referimos en el párrafo anterior. En la zona Sur del solar nº66, no cabe aclaración alguna, ya que se trata de suelo privado.

El Edificio nº68, está construido con la correspondiente Licencia Municipal, por lo que no cabe tampoco aclaración alguna ni rectificación de sus límites respecto de espacios públicos. Además en su lindero con el viario entre 66 y 68, debemos remitirnos a la anulación de "Sobrante 2" y su clasificación como viario.

POR UNANIMIDAD DE LOS CUATRO CONCEJALES PRESENTES SE APRUEBA LA SIGUIENTE:

RESOLUCION
Por todo lo anterior, debe estimarse parcialmente la alegación presentada, considerando que el espacio entre el solar 66 y el inmueble 68 no es sobrante sino viario público (parte estimada), y desestimarse en lo relativo a las delimitaciones actuales del solar 66 y el inmueble 68.

NUMERO: 31

ALEGANTE: Javier Gómez Díez.
FECHA DE PRESENTACION: 31 de Enero de 2011
NUMERO DE REGISTRO DE ENTRADA: 45-3.

OBJETO DE LA ALEGACION
Sobre anchura de Calle Real (15 a 21 y 32 a 40), en Orbaneja Riopico (Burgos)

CONSIDERACIONES SOBRE LA ALEGACION
Los Planos de NN.SS. vigentes, datan el año 1982 y se tomaron de los Catastrales existentes en la época. Estos Planos, resultan bastante inexactos en cuanto a medidas y escalas, ya que su confección se realizó mediante fotografías aéreas de baja calidad y muy poco trabajo y correcciones de campo. La realidad de la anchura en los nº15 a 21 frente a los 32 a 40 de Calle Real es la existente físicamente, perfectamente comprobable, careciendo de importancia la medida que figura en un dibujo impreso (que carece de cotas), comprobada con un escalímetro, copiado numerosas veces y con inexactitudes propias del origen.

El propio plano del Inventario, realizado por una empresa externa al Ayuntamiento, no está tampoco sustentado en planos muy reales en cuanto a escalas, cosa que a juicio de este técnico carece de trascendencia respecto al fin último del inventario, el cual no es otro que determinar las titularidades públicas, cosa que sí se define claramente.

POR UNANIMIDAD DE LOS CUATRO CONCEJALES PRESENTES SE APRUEBA LA SIGUIENTE:

RESOLUCION
Por todo lo anterior, debe desestimarse la alegación presentada, considerando que los espacios grafiados en el inventario, no tienen como fin definir las medidas exactas sobre zonas físicas consolidadas, sino determinar la titularidad pública o no de las mismas.

NUMERO: 32

ALEGANTE: Javier Gómez Díez.
FECHA DE PRESENTACION: 31 de Enero de 2011
NUMERO DE REGISTRO DE ENTRADA: 45-4.

OBJETO DE LA ALEGACION
Sobre presunta invasión de suelo público por inmueble nº16 de C/Principal, en Orbaneja Riopico (Burgos)

Ayuntamiento de Orbaneja Riopico



Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

CONSIDERACIONES SOBRE LA ALEGACION

Los Planos de NN.SS. vigentes, datan el año 1982 y se tomaron de los Catastrales existentes en la época. Estos Planos, resultan bastante inexactos en cuanto a medidas y escalas, ya que su confección se realizó mediante fotografías aéreas de baja calidad y muy poco trabajo y correcciones de campo. La realidad de la anchura del inmueble nº16 de Calle Principal, se corresponde con la de la Licencia Municipal con la que fue construida, careciendo de importancia la medida que figura en un dibujo impreso (que carece de cotas), comprobada con un escalímetro, copiado numerosas veces.

El propio plano del Inventario, realizado por una empresa externa al Ayuntamiento, no está tampoco sustentado en planos muy reales en cuanto a escalas, cosa que a juicio de este técnico carece de trascendencia respecto al fin último del inventario, el cual no es otro que determinar las titularidades públicas, cosa que sí se define claramente.

POR UNANIMIDAD DE LOS CUATRO CONCEJALES PRESENTES SE APRUEBA LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

Por todo lo anterior, debe desestimarse la alegación presentada.

NUMERO: 33

ALEGANTE: Javier Gómez Díez.
FECHA DE PRESENTACION: 31 de Enero de 2011
NUMERO DE REGISTRO DE ENTRADA: 45-5.

OBJETO DE LA ALEGACION

Sobre carácter de "Zona Verde 1", en Orbaneja Ríopico (Burgos)

CONSIDERACIONES SOBRE LA ALEGACION

La "Zona Verde 1" señalada en el Inventario, que en buena parte corresponde al talud del "Ferrocarril Minero", estimamos debe mantenerse como tal, ya que constituye una buena transición entre espacios urbanos consolidados y la propia plataforma de dicho ferrocarril. La definición exacta de la mencionada "Zona Verde 1", se graficará teniendo en cuenta la estimación de dos alegaciones presentadas por propietarios que lindan con la zona y que afectan a su delimitación.

POR UNANIMIDAD DE LOS CUATRO CONCEJALES PRESENTES SE APRUEBA LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

Por todo lo anterior, debe desestimarse la alegación presentada, manteniendo la "Zona Verde 1" con la delimitación resultante de las dos alegaciones estimadas.

NUMERO: 34

ALEGANTE: Javier Gómez Díez.
FECHA DE PRESENTACION: 31 de Enero de 2011
NUMERO DE REGISTRO DE ENTRADA: 45-6.

OBJETO DE LA ALEGACION

Sobre Polígono 501, sitio "El Sauco" en Orbaneja Ríopico (Burgos)

CONSIDERACIONES SOBRE LA ALEGACION

La manzana al sitio "El Sauco", está rodeada de Calles consolidadas y con servicios municipales. El talud que limita la zona, corresponde a la propiedad superior, y por tanto no se trata de espacio público.

No obstante, y de acuerdo a una Modificación Puntual ya presentada y en trámite de aprobación, se contempla la cesión de dos metros de fondo en el perímetro del talud para ampliar la calle existente hasta 5,00 m de anchura.

POR UNANIMIDAD DE LOS CUATRO CONCEJALES PRESENTES SE APRUEBA LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

Por todo lo anterior, debe desestimarse la alegación presentada, manteniendo el talud alegado como superficie no pública.

NUMERO: 35



Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

ALEGANTE: Javier Gómez Díez.
FECHA DE PRESENTACION: 31 de Enero de 2011
NUMERO DE REGISTRO DE ENTRADA: 45-7.

OBJETO DE LA ALEGACION
Delimitación a continuación de "Zona Verde 1", en Orbaneja Riopico (Burgos)

CONSIDERACIONES SOBRE LA ALEGACION
La delimitación alegada, en forma de línea verde, parece que limita en el Inventario la zona de influencia de los taludes del antiguo ferrocarril minero, en su día invadidos por algunas construcciones.

En el momento de redacción del Documento definitivo del Inventario, se estudiará la procedencia o no de dicha grafía.

POR UNANIMIDAD DE LOS CUATRO CONCEJALES PRESENTES SE APRUEBA LA SIGUIENTE:

RESOLUCION
Por todo lo anterior, debe estimarse la alegación presentada, procediendo en su momento a definir la procedencia de la grafía existente en el correspondiente plano del inventario.

NUMERO: 36

ALEGANTE: Javier Gómez Díez.
FECHA DE PRESENTACION: 31 de Enero de 2011
NUMERO DE REGISTRO DE ENTRADA: 45-8.

OBJETO DE LA ALEGACION
Delimitación lindero Depósito de Agua, en Orbaneja Riopico (Burgos)

CONSIDERACIONES SOBRE LA ALEGACION
La delimitación alegada, en forma de línea verde, parece que limita en el Inventario el talud derecho del camino de acceso al Depósito de Agua. En el momento de redacción del Documento definitivo del Inventario, se estudiará la procedencia o no de dicha grafía, asignándose por ello la clasificación de que corresponda.

POR UNANIMIDAD DE LOS CUATRO CONCEJALES PRESENTES SE APRUEBA LA SIGUIENTE:

RESOLUCION
Por todo lo anterior, debe estimarse la alegación presentada, procediendo en su momento a determinar la procedencia de la grafía existente en el correspondiente plano del Inventario.

NUMERO: 37

ALEGANTE: Juan Ignacio García Álvarez.
FECHA DE PRESENTACION: 31 de Enero de 2011
NUMERO DE REGISTRO DE ENTRADA: 46

OBJETO DE LA ALEGACION
Sobre delimitación de Fincas en Barrio Arriba 12-13 y traseras de nº 8, 9 y 10 é inexistencia de Calle. Quintanilla Riopico.

CONSIDERACIONES SOBRE LA ALEGACION
Examinada la Documentación aportada por el alegante, inspeccionados "in situ" los inmuebles de Calle Barrio Arriba 12 y parcelas rústicas de traseras de los nº 8, 9 y 10 de la misma Calle, y vistos los antecedentes obrantes en la Gerencia del Catastro de la provincia de Burgos, se informa lo siguiente:

- 1.- Se procedió a llevar a cabo diversas reuniones con la Propiedad con objeto de llegar a un acuerdo sobre la delimitación de las fincas rústicas respecto a la trasera de los nº8, 9 y 10 de Barrio Arriba.
- 2.- Alcanzado dicho acuerdo, se procedió a deslindar las fincas rústicas aludidas, colocando un vallado metálico en los límites acordados de las mismas, de tal modo que se delimitan las fincas y se asigna a la calle trasera de los nº8, 9 y 10 de Barrio Arriba, una anchura de 4,00 m. desde las fachadas actuales. El vallado continuará hasta encontrarse con el inmueble nº12 (Nave) junto al que se crea un acceso.

POR UNANIMIDAD DE LOS CUATRO CONCEJALES PRESENTES SE APRUEBA LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

Ayuntamiento de Orbaneja Riopico



Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

Por todo lo anterior, se desestima la alegación presentada, pero reconociendo la Propiedad tanto como el Ayuntamiento, que el acuerdo satisface a ambas partes. Debe hacerse constar la buena disposición de la propiedad para el buen fin de la alegación, extremo que debe agradecerse.

NUMERO: 38

ALEGANTE: Julio Gómez Álvarez.
FECHA DE PRESENTACION: 31 de Enero de 2011
NUMERO DE REGISTRO DE ENTRADA: 47

OBJETO DE LA ALEGACION

Sobre titularidad de suelo en finca nº41 de Calle Principal, en Orbaneja Ríopico (Burgos)

CONSIDERACIONES SOBRE LA ALEGACION

Sobre esta Alegación y otras de similar contenido, se emitió por el Arquitecto que suscribe, un Informe fechado el 31 de Enero de 2013, para que se solicitara a la propiedad del nº41, documentación que acreditara la adquisición de la titularidad, Proyecto que se hubiera presentado para la consecución de Licencia Municipal, Certificación del Registro de la Propiedad, etc. etc. Efectuada la notificación a los titulares catastrales, solamente se ha conseguido la acreditación de la propiedad, con la presentación de un Contrato Privado de Compra-Venta, en la que figura la superficie de 382,70 m². La superficie que figura en la Ficha Catastral actual, es de 389,00 m², y la que se deduce de un planimétrico redactado en su día por el Topógrafo D. Eusebio Zaldívar, es de 389,40 m². Asimismo, el plano acotado certificado por el Catastro en el año 2002, que en su día se aportó por la propiedad, es de 389,64 m².

Por todo ello, se puede deducir que la superficie a asignar a la parcela nº41 de Calle Principal, es de 389,00 m², coincidente prácticamente con el Plano Acotado certificado por el Catastro en el año 2002.

En cuanto al antiguo transformador que existía aproximadamente sobre el actual vallado a carretera de Cardeñuela, cabe manifestar que la entonces compañía propietaria, Iberduero S.A., no ha podido constatar si el mismo se encontraba en suelo público o privado. Por otro lado, las vigentes NN.SS. de ámbito municipal, aprobadas definitivamente el 19 de Junio de 1.984, hacen constar en sus Planos, la existencia de mencionado transformador, aunque hay que tener en cuenta que se utilizaron documentos gráficos catastrales del año 1982 redactados con anterioridad a esta fecha. Se desconoce la fecha de demolición, aunque por informaciones recogidas en Orbaneja Ríopico, podría llevar derribado más de 30 años. Existen por tanto indicios de la posible existencia de suelo público tras el vallado, pero este hecho no resulta suficientemente fehaciente a la luz de todas las investigaciones efectuadas y documentación existente.

Sin embargo, la propiedad del nº41, lleva más de 30 años disfrutando pacífica é ininterrumpidamente del cerramiento de su parcela a la carretera de Cardeñuela, lo que nos hace colegir, que al no haber existido reclamación municipal alguna sobre ella y su terreno trasero durante ese dilatado período de tiempo, mencionada valla señala el límite entre suelo privado y público.

POR UNANIMIDAD DE LOS CUATRO CONCEJALES PRESENTES SE APRUEBA LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

Por todo lo anterior, debe estimarse parcialmente la alegación presentada, considerando que el vallado actual del nº41 con la carretera de Cardeñuela, constituye la separación del suelo privado que se encuentra tras él y el público al borde de dicha carretera, hoy día ocupado por una pequeña zona verde y unos árboles frutales, que permanecerá de titularidad pública.

NUMERO: 39

ALEGANTE: M^a Begoña Gallo Soto.
FECHA DE PRESENTACION: 8 de Febrero de 2011
NUMERO DE REGISTRO DE ENTRADA: 51

OBJETO DE LA ALEGACION

Sobre ocupación de terraza del inmueble de Camino Rubena 7. Orbaneja Ríopico (Burgos)

CONSIDERACIONES SOBRE LA ALEGACION

El 29 de Mayo de 2013, se envió a la propiedad un Informe sobre las posibilidades de conservar la superficie cerrada, a modo de terraza, que existe en el acceso a la vivienda de Camino Rubena 7. En mencionado documento, se manifestaba que dicho espacio cerrado frente a la vivienda, era suelo público, hecho reconocido por la propiedad en la documentación que aportó con la alegación. Asimismo, se planteó la posibilidad de ensanchar el espacio de viario hasta 4,00 m. entre el cerramiento de la terraza y el inmueble nº6 de Camino Rubena, para permitir el paso de vehículos, precisando para ello la demolición del muro actual y su "retranqueo" hasta conseguir esos 4,00 m. de anchura.

Ayuntamiento de Orbaneja Riopico



Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

La propiedad planteó entonces la posibilidad de reordenar a su costa el vial en su anchura actual, manteniendo la titularidad pública de la terraza y eliminando la puerta que impide ahora el acceso a la misma. Envió una primera propuesta que fue rechazada, y una segunda que tras un detenido estudio, ha sido aceptada con diversas determinaciones.

POR UNANIMIDAD DE LOS CUATRO CONCEJALES PRESENTES SE APRUEBA LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

Por todo lo anterior, procede estimar parcialmente la alegación presentada, en los términos que siguen:

a.- Se acepta en parte (con las determinaciones de los siguientes apartados), la Propuesta de Ordenación del vial, de acuerdo a la documentación fechada el 3 de Noviembre de 2014, y enviada por el Arquitecto D. Iván González Fuente, Colegiado en el COAVN nº2739, actuando en representación de la propietaria D^a Begoña Gallo Soto, que será sometida en su ejecución a la concesión de la correspondiente Licencia de Obras con el devengo de los Impuestos y Tasas que corresponda.

b.- La zona pavimentada se ejecutará con una solera de hormigón HA-25 de acuerdo al Presupuesto y Plano que figura en la documentación, pero con un tratamiento superficial antideslizante tipo "ruleteado". Se eliminará la puerta de entrada a la terraza actual, permitiendo de ese modo el acceso, ya que se trata de Suelo Público.

c.- El triángulo de hierba que se sitúa frente al nº6 de Camino Rubena y que deberá mantenerse en su acabado vegetal, se tratará de modo que adquiera una calidad suficiente como para destinarlo a zona estancial, y se mantendrá la piedra existente en su centro, nivelándola convenientemente. Se eliminarán los bordes de piedra salientes en el muro bajo del mismo inmueble, para conseguir una superficie lisa que no impida el correcto paso peatonal por el vial a pavimentar.

d.- Se adecuará convenientemente la zona final superior del vial, procediendo a la estabilización (si fuera preciso) del muro de fondo y a su limpieza.

NUMERO: 40

ALEGANTE: Socorro Vallejera Pérez.
FECHA DE PRESENTACION: 21 de Febrero de 2011
NUMERO DE REGISTRO DE ENTRADA: 54

OBJETO DE LA ALEGACION

Sobre titularidad de terrenos en traseras de Calle Principal 21-23 en Orbaneja Ríopico

CONSIDERACIONES SOBRE LA ALEGACION

Se han llevado a cabo investigaciones completas sobre la titularidad del suelo al que alude en su Alegación, no constando la existencia de calle alguna en la zona trasera a los nº21 y 23 de Calle Principal, tal y como se manifiesta en el documento presentado.

Se han comprobado los títulos de propiedad de los inmuebles numerados con el 21 y 23, constando en primero de ellos (el Título es una hijuela), que linda con "camino", pero en el otro (el Título es una escritura), su lindero no es camino. Además, se ha procedido a la compulsión de documentos catastrales de los inmuebles perimetrales, no apareciendo en ellos espacio libre alguno que implique la existencia de senda, camino o calle.

POR UNANIMIDAD DE LOS CUATRO CONCEJALES PRESENTES SE APRUEBA LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

Por todo ello, debe desestimarse la Alegación presentada, y en su virtud, considerar que no existen evidencias de la existencia de calle o camino tras los nº21 y 23 de Calle Principal, no existiendo por tanto titularidad pública alguna sobre dichos terrenos.

NUMERO: 41

ALEGANTE: Javier Gómez Díez.
FECHA DE PRESENTACION: Junta de Castilla y León 25 de Enero de 2011
NUMERO DE REGISTRO DE ENTRADA: Junta de Castilla y León 22011056000649. Alegación 1

OBJETO DE LA ALEGACION

Sobre ocupación de Espacio Privado por delimitación de inventario en Parcela nº41 de Calle Principal, Orbaneja Ríopico

Ayuntamiento de Orbaneja Riopico



Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

CONSIDERACIONES SOBRE LA ALEGACION

Sobre esta Alegación, en su apartado de presunta invasión de suelo privado tras el cerramiento de la Parcela 41 de Calle Principal, se emitió un Informe fechado el 31 de Enero de 2013, para que se solicitara a la propiedad, documentación que acreditara la misma, Proyecto que se hubiera presentado para la consecución de Licencia Municipal, Certificación del Registro de la Propiedad, etc. etc. Efectuada la notificación a la propiedad, solamente se ha conseguido la acreditación de la propiedad, con la presentación de un Contrato Privado de Compra-Venta, en la que figura la superficie de 382,70 m². La superficie que figura en la Ficha Catastral actual, es de 389,00 m², y la que se deduce de un planimétrico redactado en su día por el Topógrafo D. Eusebio Zaldivar, es de 389,40 m². Asimismo, el plano acotado certificado por el Catastro en el año 2002, que en su día se aportó por la propiedad, es de 389,64 m².

Por todo ello, se puede deducir que la superficie a asignar a la parcela nº41 de Calle Principal, es de 389,00 m², coincidente prácticamente con el Plano Acotado certificado por el Catastro en el año 2002.

En cuanto al antiguo transformador (segunda parte de la alegación) que figura en los Planos del Inventario, que existía aproximadamente sobre el actual vallado a carretera de Cardeñuela, cabe manifestar que la entonces compañía propietaria, Iberduero S.A., no ha podido constatar si el mismo se encontraba en suelo público o privado. Por otro lado, las vigentes NN.SS. de ámbito municipal, aprobadas definitivamente el 19 de Junio de 1.984, hacen constar en sus Planos, la existencia de mencionado transformador, aunque hay que tener en cuenta que se utilizaron documentos gráficos catastrales del año 1982 redactados con anterioridad a esta fecha. Se desconoce la fecha de demolición, aunque por informaciones recogidas en Orbaneja Riopico, podría llevar derribado más de 30 años. Existen por tanto indicios de la posible existencia de suelo público tras el vallado, pero este hecho no resulta fehaciente a la luz de todas las investigaciones efectuadas y documentación existente.

Sin embargo, la propiedad del nº41, lleva más de 30 años disfrutando pacíficamente del cerramiento de su parcela a la carretera de Cardeñuela, lo que nos hace colegir, que al no haber existido reclamación municipal alguna sobre ella, mencionada valla señala el límite entre suelo privado y público.

POR UNANIMIDAD DE LOS CUATRO CONCEJALES PRESENTES SE APRUEBA LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

Por todo lo anterior, debe estimarse en parte la alegación presentada, considerando que el vallado actual del nº41 con la carretera de Cardeñuela, constituye la separación del suelo privado que se encuentra tras él, pero que el suelo público, existe desde este vallado hasta el borde de carretera, incluyendo el dominio público de la misma, zona conjunta hoy día ocupada por una pequeña zona verde y unos árboles frutales. Que asimismo se eliminará de los Planos del Inventario, la grafía del antiguo transformador dado que ya no existe.

NUMERO: 42

ALEGANTE: Javier Gómez Díez.

FECHA DE PRESENTACION: Junta de Castilla y León 25 de Enero de 2011

NUMERO DE REGISTRO DE ENTRADA: Junta de Castilla y León 220110560000649. Alegación 2

OBJETO DE LA ALEGACION

Sobre presunta titularidad pública en acceso de servidumbre entre Parcelas nº41 y 43 de Calle Principal, Orbaneja Riopico.

CONSIDERACIONES SOBRE LA ALEGACION

Sobre el contenido de esta Alegación, ya se han evacuado varios informes desde el Ayuntamiento de Orbaneja Riopico, el último de ellos en el sentido de que el espacio sobre el que se alega, es un suelo privado propiedad del titular de los terrenos posteriores, D. José Enrique Jalón, como se acredita mediante escritura de propiedad aportada por el mismo, justamente días antes de redactar dicho informe.

En la escritura de propiedad, se deja claro que el terreno alegado, constituye un paso obligado a las parcelas posteriores y de la misma propiedad, existiendo en las escrituras de los propietarios laterales (entre ellos el de la parcela nº41), lindero con un Camino de Servidumbre.

POR UNANIMIDAD DE LOS CUATRO CONCEJALES PRESENTES SE APRUEBA LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

Por todo lo anterior, debe desestimarse la alegación presentada, considerando que el acceso entre las Parcelas 41 y 43 desde la Carretera de Cardeñuela y hasta el fondo y derecha (tras la nave existente), no es de titularidad pública, perteneciendo a la propiedad de la Finca nº13 de mencionada Carretera, según se ha acreditado documentalmente.



Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

TERCERO.- *Notificar la resolución de alegaciones y la aprobación definitiva del Inventario de Bienes, derechos y acciones del Ayuntamiento de Orbaneja Riopico y de la Entidad Local Menor de Quintanilla Riopico a cada uno de los alegantes con indicación de los recursos pertinentes.*

CUARTO.- *Publicar el documento completo correspondiente a la aprobación definitiva en la página web municipal www.orbanejariopico.es y en la sede electrónica municipal.*

QUINTO.- *Remitir una copia del Inventario de Bienes, derechos y acciones del Ayuntamiento de Orbaneja Riopico y de la Entidad Local Menor de Quintanilla Riopico a la Administración del Estado, Gerencia Territorial de Catastro, administración de la Comunidad Autónoma y a la Excma. Diputación Provincial de Burgos."*

Y para que conste, a los efectos oportunos, de orden y con el V.º B.º del Alcalde, D. Jesús Manrique Merino, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente en Orbaneja Riopico, a 23 de febrero de 2016.

El Alcalde,

El Secretario - Interventor,

Fdo.: Jesús Manrique Merino.

Fdo.: Alberto González Rámila.